

## **ANEXO DE CALIFORNIA A LA SOLICITUD Y ACUERDO DEL INDEMNIZADOR**

Este Anexo de California ("Anexo") modifica la Solicitud y Acuerdo del Indemnizador firmada por usted como Indemnizador ("Acuerdo"). Los términos escritos en mayúscula en el presente Anexo tendrán los significados establecidos en el Acuerdo.

**1. ¡ATENCIÓN! SI LA FIANZA ESTARÁ GARANTIZADA POR BIENES RAÍCES DE LOS QUE USTED SEA TITULAR O EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS, CONSULTE LA DIVULGACIÓN ADJUNTA.**

2. Los gastos específicos por los que usted debe indemnizar al Garante y a su productor de fianza en conformidad con el Acuerdo se detallan a continuación:

(a) los gastos reales, necesarios y razonables incurridos en relación con la transacción de la fianza, incluidos, sin limitación: (1) los gastos de guardia después de las primeras 12 horas tras la liberación bajo fianza del Acusado; (2) los gastos notariales, derechos de inscripción, gastos telefónicos necesarios de larga distancia (es decir, llamadas telefónicas facturadas por la compañía telefónica como de "larga distancia", pero no aquellas por las que se cobran solo cargos de "unidad de mensaje"); cargos de telegramas, gastos de viaje y verificación de la garantía fuera del condado donde se dispuso la fianza; una tarifa razonable de depósito cobrada por un productor de fianza que opere en un condado distinto de aquel donde se dispuso la fianza, siempre que no se cobre ningún cargo por viajar desde la oficina del productor de fianza para depositar la fianza en un área donde el productor de fianza anuncia en las páginas amarillas de la guía telefónica, a menos que la publicidad haga referencia específica al cargo. Tales cargos por viaje, cuando se permiten, no podrán superar al monto permitido como gasto de viaje para fines de impuesto sobre la renta en virtud del Código federal de Rentas Internas y los reglamentos relacionados o el monto permitido por el Estado de California a los empleados por concepto de millaje;

(b) los gastos reales, razonables y necesarios incurridos y provocados por el incumplimiento del Acusado en relación con cualquiera de los términos del Acuerdo y cualquier otro acuerdo escrito según el que se emitió la Fianza. Este reembolso no podrá exceder el monto penal de la Fianza y podrá incluir un cargo razonable por los servicios del productor de fianza y las personas relacionadas que actúen en nombre del Acusado; y

(c) si se produce una confiscación de la fianza y no se suspende dicha confiscación, los gastos en virtud de los artículos 2(a) y 2(b) en los que se incurra en un lapso de 180 días de la confiscación u otro período adicional ordenado por el tribunal, además del monto confiscado.

3. Toda garantía recibida deberá devolverse a la persona cuyo nombre aparece como Depositante en el Recibo de Garantía o al cesionario de esa persona (el cesionario no podrá ser el productor de fianza o su representante) tan pronto como se le notifique que se liberó la obligación cuyo cumplimiento estaba asegurado por la garantía. El Garante o el productor de fianza determinará sin demora si se ha liberado la obligación cuando el Depositante de la garantía o el cesionario del Depositante solicite la devolución de la garantía. Si la garantía se depositó para garantizar la obligación de una Fianza, la garantía se devolverá inmediatamente después del pronunciamiento de cualquier orden por un funcionario autorizado que declare el cese de responsabilidad en virtud de la Fianza. Si el Garante o algún productor de fianza con custodia de la garantía no toma oportunamente las medidas necesarias para lograr el cese de dicha responsabilidad, la garantía se devolverá inmediatamente después de acumulado todo derecho de asegurar una orden de cese de responsabilidad. Si la garantía se depositó como garantía de una prima impaga o un cargo impago y dicha prima o cargos quedaron pendientes de pago al momento de la exoneración y después de que el Garante o su productor de fianza pidiera el pago, la garantía (mientras no sea en efectivo) podrá ejecutarse según lo previsto por la ley y las ganancias de la garantía podrán aplicarse al monto de la prima impaga o de los cargos impagos.

4. La penúltima oración del párrafo 2 del Acuerdo queda eliminada.
5. No se aceptará ninguna admisión de responsabilidad en relación con la Fianza.
6. La segunda oración del Párrafo 8 del Acuerdo queda eliminada y sustituida por la siguiente:

Sujeto a las limitaciones impuestas al Cesionario por el Garante, el Cesionario tendrá derecho de hacer cumplir, en cualquier acción o diligencia o de otra manera, cualquiera de los derechos del Garante establecidos en virtud del presente documento o que surjan de alguna de las transacciones contempladas bajo el mismo.

7. El párrafo 12 del Acuerdo queda eliminado y sustituido por el siguiente: Usted autoriza por el presente al Garante, a sus productores, representantes y designados para obtener toda y cualquier información pública y privada y/o registros públicos o privados relativos a usted de cualquier parte u organismo, ya sea privado o de gobierno (local, estatal, federal), incluidos, sin limitación, informes de crédito, informes de consumidor, registros del Seguro Social, antecedentes penales, registros civiles, registros de manejo, registros fiscales, registros telefónicos, registros médicos, registros escolares, registros de indemnización por accidentes laborales (*worker compensation*) y registros laborales. Además, usted autoriza, sin reservas, a toda persona o entidad privada o de gobierno (local, estatal, federal) con la que el Garante se contacte para proporcionar en conformidad con la legislación aplicable toda la información pública y privada y los registros públicos y privados que estas tengan en su poder en relación con usted, y acuerda que una copia de este documento servirá como prueba de dicha autorización. Usted concede irrevocablemente al Garante, a sus productores, representantes y designados, el derecho de ingresar a su residencia u otra propiedad que usted posea u ocupe, sin previo aviso y en cualquier momento, con el fin de localizar, detener y devolver al Acusado a custodia.

8. Si la garantía recibida es superior a la fianza confiscada, dicho exceso se devolverá a la persona cuyo nombre aparece como Depositante en el Recibo de Garantía después de la aplicación de la garantía a la confiscación y a todos los montos adeudados al Garante.

**9. Si usted tiene una queja, póngase en contacto con el Productor de Fianza indicado al pie del Acuerdo. Al no resolverse satisfactoriamente su problema como resultado de esas negociaciones, podrá ponerse en contacto con el Garante indicado en el Acuerdo o presentar una queja a la oficina de Asuntos del Consumidor del Departamento de Seguro de California llamando al 1-800-927-4357 o escribiendo a la siguiente dirección: 300 Capitol Mall, 17th Floor, Sacramento, CA 95814. También podrá visitar el sitio web [www.insurance.ca.gov](http://www.insurance.ca.gov).**

10. Con excepción de lo expresamente establecido en el presente Anexo, todos los términos y condiciones del Acuerdo permanecen en pleno vigor.

Cualquier persona que a sabiendas proporcione información falsa o fraudulenta a fin de obtener o modificar cobertura de seguro o presentar un reclamo por el pago de un siniestro es culpable de un delito y podrá enfrentar multas y encarcelamiento en un penal estatal.

Firmado, sellado y entregado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Firma del Indemnizador \_\_\_\_\_

Nombre en letra de imprenta del Indemnizador \_\_\_\_\_